

Municipio de Vicente López

Boletín Oficial

Edición N°666
13/05/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Macri

Decreto N° 1748/20

Vicente López, 30 de abril de 2020

CORRESPONDE A EXPTE. N° 4119-001349/2020.

Visto

que a través del informe obrante a fs. 68 la Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario, da cuenta de los insumos abastecidos por Teylem S.A. (C.U.I.T. N° 33-70844441-9); respecto de víveres y alimentos, para el mes de febrero 2020, destinados a los comedores municipales que se encuentran en los barrios y sectores vulnerables del municipio; y,

Considerando

Que, del citado informe obrante a fs. 68 surge explicitado que habiéndose iniciado oportunamente el proceso licitatorio, el mismo se encuentra a la espera del segundo llamado, y el proceso demorado; de modo tal que resultó imposible adecuar la forma a los trámites de contratación impuestos por la norma.

Que, asimismo, dicho informe pone énfasis en la necesidad de no discontinuar la ayuda brindada por el municipio, por medio de almuerzos, meriendas y/o viandas; adecuados para resolver la problemática alimentario- nutricional de la población a la que se destina.

Que, en virtud de ello y constancias obrantes en estas actuaciones, se han confeccionado la Solicitud de Pedido N° 2363 obrante a fs. 2/3/4 y la Solicitud de Gastos N° 1-2799, glosada a fs. 70/71/72; para afrontar el pago de los insumos adquiridos conforme Factura N° 0008-00006291, que obra agregada a fs. 5/6/7.

Que a fin de hacer efectivo el pago de los víveres y alimentos adquiridos, resta el dictado del acto administrativo que justifique el gasto del monto adeudado.

Por ello EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: JUSTIFICAR el gasto originado por la Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, en virtud de la adquisición de víveres y alimentos a Teylem S.A. (C.U.I.T. NO 33- 70844441-9); destinados a brindar asistencia alimentaria por medio de almuerzos, meriendas y/o viandas en los comedores municipales ubicados en los barrios y sectores más vulnerables del municipio, durante el mes de febrero del año 2020, en mérito a las consideraciones de mención exordial.

ARTICULO 2°: ABONAR a la firma Teylem S.A. (C.U.I.T. N° 33-70844441-9) la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE CON 70/100 (\$4.037.117,70.-), conforme factura N° 0008-00006291 que obra agregada a fs. 5/6/7.

ARTICULO 3°: El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se debitará de la Jurisdicción 1110137000, Secretaría de Desarrollo Social, Categoría Programática 17.03.00 - Códigos 2.1.1.0 y 2.9.1.0, del Presupuesto General de Gastos del año vigente.

ARTICULO 4°: Refrenden el presente Decreto la Sra. Secretaria de Desarrollo Social y el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°: Tomen conocimiento la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Direcciones de Compras y Licitaciones y de Tesorería y Dirección de Rendiciones de Cuentas) y la Secretaría de Desarrollo Social (Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario).

ARTICULO 6°: Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVASE.

Fdo: Macri- Del Prete- Alvarez

Decreto N° 1749/20

Vicente López, 30 de abril de 2020

CORRESPONDE A EXPTE. N° 4119-001350/2020.

Visto

que a través del informe obrante a fs. 68 la Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario, da cuenta de los insumos abastecidos por Teylem S.A. (C.U.I.T. N° 33-70844441-9); respecto de víveres y alimentos, para el mes de enero 2020, destinados a los comedores municipales que se encuentran en los barrios y sectores vulnerables del municipio; y,

Considerando

Que, del citado informe obrante a fs. 68 surge explicitado que habiéndose iniciado oportunamente el proceso licitatorio, el primer llamado resultó fallido y debió procederse a un segundo, lo que demoró los tiempos de dicho proceso; de tal modo, resultó imposible adecuar la forma a los trámites de contratación impuestos por la norma.

Que, asimismo, dicho informe pone énfasis en la necesidad de no discontinuar la ayuda brindada por el municipio, por medio de almuerzos, meriendas y/o viandas; adecuados para resolver la problemática alimentario-nutricional de la población a la que se destina.

Que, en virtud de ello y constancias obrantes en estas actuaciones, se han confeccionado la Solicitud de Pedido N° 2283 obrante a fs. 2/3/4 y la Solicitud de Gastos N° 1-2798, glosada a fs. 70/71/72; para afrontar el pago de los insumos adquiridos conforme Factura N° 0008-00006257, con Nota de Crédito N° 0008-00003115, agregadas a fs. 5/6/7 y 74 respectivamente.

Que a fin de hacer efectivo el pago de los víveres y alimentos adquiridos, resta el dictado del acto administrativo que justifique el gasto del monto adeudado

Por ello EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTICULO 1°: JUSTIFICAR el gasto originado por la Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, en virtud de la adquisición de víveres y alimentos a Teylem S.A. (C.U.I.T. N° 33-70844441-9); destinados a brindar asistencia alimentaria por medio de almuerzos, meriendas y/o viandas en los comedores municipales ubicados en los barrios y sectores más vulnerables del municipio, durante el mes de enero del año 2020, en mérito a las consideraciones de mención exordial.

ARTICULO 2°: ABONAR a la firma Teylem S.A. (C.U.I.T. N° 33-70844441-9) la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 87/100 (\$4.101.812,87.-), conforme factura N° 0008-00006257, con Nota de Crédito N° 0008-00003115, agregadas a fs. 5/6/7 y 74 respectivamente.

ARTICULO 3°: El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se debitará de la Jurisdicción 1110137000, Secretaría de Desarrollo Social, Categoría Programática 17.03.00 - Códigos 2.1.1.0 y 2.9.1.0, del Presupuesto General de Gastos del año vigente.

ARTICULO 4°: Refrenden el presente Decreto la Sra. Secretaria de Desarrollo Social y el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°: Tomen conocimiento la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Direcciones de Compras y Licitaciones y de Tesorería y Dirección de Rendiciones de Cuentas) y la Secretaría de Desarrollo Social (Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario).

ARTICULO 6°: Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVESE.

Fdo: Macri- Del Prete- Alvarez

Decreto N° 1750/20

Vicente López, 30 de abril de 2020

Corresponde al expediente N° 4119- 001210/2020.-

Visto

Las actuaciones administrativas N° 4119-001210/2020, mediante las cuales se plantea la necesidad de crear el Programa de Becas de Continuidad Educativa 2020 con el fin de contribuir con el acceso y la permanencia escolar, y;

Considerando

Que, el derecho a la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Provincial, la que marca el rumbo a seguir en dicha materia, garantizando a los estudiantes la posibilidad de obtener becas y otros tipos de apoyo económico y social que asegure la igualdad de oportunidades y posibilidades particularmente para el acceso, continuidad y permanencia educativa.

Que, el Departamento Ejecutivo del Municipio de Vicente López, establece las misiones y funciones primarias de las unidades de organización integrantes del mismo, en especial, disponiendo para la Secretaría de Educación y Empleo la de diseñar,

implementar y evaluar las políticas y programas educativos que el gobierno municipal desarrolla con fondos propios y la de poner en funcionamiento el sistema de becas que posee, promoviendo el desarrollo personal de los alumnos de Vicente López a través de la educación, entre otras.

Que, en pos de ese objetivo, el Municipio ha establecido una política general en el marco de un programa integral de apoyo al vecino con prioridad en el sistema educativo, por ser éste un medio estratégico de equidad social y, en esa política, ha instaurado como línea de acción, el objetivo vital de brindar el soporte necesario para que los alumnos tengan mayores oportunidades de permanencia en la educación, propiciando las condiciones necesarias para que aquellos alumnos con deseos de superación puedan continuar su proyecto educativo y, de esta manera, lograr reducir la deserción escolar, favoreciendo la finalización oportuna de los estudios.

Que, en el año 2018 se creó por primera vez el Programa de Becas de Continuidad Educativa por el cual participaron 19 escuelas, llevándose a cabo el mismo de manera exitosa, quedando un claro beneficio en favor de los estudiantes y sus familias con diversos problemas sociales.

Que, en consecuencia, resulta pertinente crear para el ciclo lectivo en curso el Programa de Becas de Continuidad Educativa 2020, con el objeto de seguir promoviendo la escolaridad, en cumplimiento con el derecho a la educación, sosteniendo la igualdad de oportunidades y el apoyo estudiantil para todos los niños, niñas y adolescentes.

Que, con el fin de cumplir con dicho objetivo, resulta necesario definir el procedimiento para la asignación de las becas, dirigidas a un total de 1.616 alumnos con domicilio real en Vicente López, de las primarias y secundarias ubicadas dentro del partido.

Que, el Programa de Becas constituye una herramienta creada para acompañar a los estudiantes en este proceso de conocimiento, estimulando valores tales como la movilidad social y la solidaridad, instaurando la idea de responsabilidad social, asumiendo, de esta forma, el compromiso para la formación de estudiantes que aporten al desarrollo del nivel educativo del partido de Vicente López.

Que, para poder avanzar hacia el cumplimiento de estos objetivos, el Programa se centra en la implementación de gestiones financieras a través de Becas escolares dentro del ámbito del Municipio.

Que, es facultad de la Secretaría de Educación y Empleo determinar las condiciones de otorgamiento de las Becas del presente Programa, reservándose el derecho de incorporar nuevas Instituciones Educativas y re-asignar las becas que quedaran vacantes por cualquiera de los motivos que se preverán a tal efecto y en cualquier momento del ciclo lectivo.

Que, la erogación que demande la implementación del Programa, será debitada de la Partida de Becas de la que dispone la Secretaría de Educación y Empleo.

Que, en ese sentido, el procedimiento del Programa de Becas de Continuidad Educativa 2020 por parte del Municipio se regirá por los principios básicos de objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad.

Que, las becas consistirán en una suma de dinero que se abonará durante el año 2020 a la Escuela a la que pertenece cada alumno becario. Las mismas regirán por el presente ciclo lectivo.

Que, el monto anual destinado a cada beca que se otorgue en virtud del Programa creado por el presente, se estipula en pesos trece mil (\$13.000) por cada alumno becado, conforme la disponibilidad presupuestaria municipal.

Que, en función de lo expuesto, y con el objeto de implementar un adecuado procedimiento para la correcta ejecución del presente Decreto, se creará una Comisión Evaluadora Interdisciplinaria a tal fin.

Que, a efectos de seleccionar a las escuelas participantes del presente Programa, debieron presentar en la Secretaría de Educación y Empleo de Vicente Lopez, en original y debidamente conformada, la documentación que glosa a fs. 9/101, a saber: Nota de postulación como Institución Becaria y Bases y Condiciones.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

ARTICULO 1°: Crear el Programa de Becas de Continuidad Educativa 2020 para alumnos con domicilio real en el Partido de Vicente López, que actualmente cursen estudios del nivel primario y secundario en establecimientos escolares del Municipio.-

ARTICULO 2°: El programa consistirá en el otorgamiento de becas para el ciclo lectivo 2020, en concepto de matrícula y/o cuotas mensuales.-

ARTICULO 3°: Facultar a la Secretaría de Educación y Empleo a reglamentar el procedimiento del Programa creado en el artículo 1° del presente.-

ARTICULO 4°: Crear una Comisión Evaluadora Interdisciplinaria por personas especialistas en las diferentes áreas, la que se conformará por tres representantes de la Secretaría de Educación y Empleo. La Comisión tendrá a su cargo las funciones que a

continuación se detallan: En una primera etapa, realizar la confirmación de la preselección de los becarios realizada por cada escuela, mediante el análisis y control de la documentación. En una segunda etapa, efectuar el seguimiento de los alumnos becados, programar visitas e informes socio-ambientales coordinando con los profesionales correspondientes, en caso que sea necesario y emitir informes técnicos.-

ARTICULO 5°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto será debitado de la Partida Presupuestaria: Fuente de Financiamiento 110- Jurisdicción 1110125000 - Secretaría de Educación y Empleo, Dependencia 712, Categoría Programática 51.01.00, incisos 5.1.3.0, se encuentra reservado para el ejercicio 2020.-

ARTICULO 6°: Refrendar el presente el Sr. Secretario de Educación y Empleo y el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 7°: Tomar conocimiento la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería y Dirección de Rendiciones de Cuentas) y la Secretaría de Educación y Empleo.-

ARTICULO 8°: Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, archivar.-

Fdo: Macri- Viñales- Alvarez

Decreto N° 1751/20

Vicente López, 30 de abril de 2020

Visto

el Decreto Nro. 3452/16, el Decreto Nro. 1357/20, el Decreto Nro. 1590/20 y el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN Nro. 325/20; y

Considerando

Que en virtud de la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense a raíz del virus COVID-19 y sus consecuencias, se ha visto afectado el transporte público, de forma que se registra una menor frecuencia del mismo;

Que la situación anterior se ha prorrogado en el tiempo al decretarse la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio a partir del 27 de abril del corriente año;

Que el artículo 4° del anexo del Decreto 3452/16 establece las Excepciones que no serán consideradas inasistencias o impuntualidades que afecten el derecho a percibir la Asignación por presentismo, contemplándose en su inciso q) "una (1) llegada tarde mensual de hasta media (1/2) hora o hasta dos (2) llegadas tarde de 10 minutos";

Que por medio del Decreto 1357/20 prorrogado por Decreto 1590/20 el Municipio ha flexibilizado con carácter de excepción, hasta el 30 de abril de 2020 inclusive, el criterio antes enunciado para la percepción de la Asignación por Presentismo;

Que por la situación descripta anteriormente corresponde prorrogar la excepción dispuesta por un plazo razonable;

Por lo expuesto, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de la facultad que le fuera delegada:

DECRETA

ARTICULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la medida excepcional prevista en el artículo 12 del Decreto 1357/20 hasta el 31 de Mayo de 2020 inclusive, pudiendo ser ampliada en el tiempo en caso de resultar oportuno

ARTICULO 2°.- Refrende el presente el señor Secretario de Recursos Humanos.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Municipal de Decretos, notifíquese y comuníquese a todas las Secretarías del Municipio, archívese.

Fdo: Macri- Szlapak

Decreto N° 1752/20

Vicente López, 06 de mayo de 2020

Visto

El Decreto/Ley N° 9650/80, las Ordenanzas N° 4257, N° 4405, N° 36823, el Instructivo Salarial Docente remitido por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través de GDE ME-2020-04520533-GDEBA-DLHYRDGCYE; y

Considerando

Que mediante las Ordenanza N° 4257 y N° 4405, se estableció que el personal Docente de la Comuna, percibirá sus remuneraciones de conformidad a las sumas fijadas para el personal Docente de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante Ordenanza N° 36823 se aprobó el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020; -

Que en el Art. 78° del Decreto Reglamentario Nro. 315/20, se ratificó expresamente que el Personal Docente de la Comuna, equiparado por Ordenanza N° 4405 al Régimen Docente de la Provincia de Buenos Aires, será remunerado y bonificado de acuerdo a las normas salariales establecidas en tal sentido por el Gobierno Provincial, conforme lo previsto por la Ordenanza N° 4676 y sus modificatorias;

Que se han efectuado las negociaciones paritarias entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los gremios representativos del personal docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza estatal de jurisdicción provincial;

Que concluidas las mismas, se han definido una serie de pautas salariales a aplicar para dicho personal a aplicar en dos etapas, una a partir del 01 de marzo y la otra desde el 01 de junio de 2020;

Que se remitiera a esta Comuna Instructivo Salarial Docente emitido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas del referido gobierno provincial; a través de GDE ME-2020-04520533-GDEBA-DLHYRDGCYE;

Que acorde lo solicitado al respecto por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, resulta pertinente emitir el acto administrativo que formalmente adhiera a esta Comuna a dicho incremento salarial,

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1°.- Adherir a la política salarial y a los incrementos de haberes establecidos por la Provincia de Buenos Aires vigentes a partir del 01 de marzo y del 01 de junio de 2020 respectivamente, para el personal docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza estatal de jurisdicción provincial, los cuales fueran comunicados por Instructivo Salarial Docente emitido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas del referido gobierno provincial a través de GDE ME-2020-04520533-GDEBA-DLHYRDGCYE.-

Aclárase que dichas medidas son aplicadas por la Municipalidad de Vicente López al Personal Docente de sus dependencias siguiendo las pautas salariales allí pactadas.-

ARTICULO 2°.- Refrende el presente Decreto el Sr. Secretario de Recursos Humanos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese el presente al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 4°.- Tome conocimiento, la Secretaría de Recursos Humanos - Dirección General de Asesoría Legal y Relaciones Laborales - Dirección de Compensaciones y Beneficios.-

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

Fdo: Macri- Szlapak

Decreto N° 1753/20

Vicente López, 06 de mayo de 2020

Visto

la Ley Provincial Nro. 10471, las Ordenanzas Nros. 25300 y 36823, el Decreto Nro. 315/20; y

Considerando

Que mediante Ordenanza Nro. 25300 se dispuso la adhesión de esta Comuna al "Régimen para la Carrera Profesional Hospitalaria" prevista por Ley Provincial Nro. 10471 y sus modificatorias,

Que mediante Ordenanza N° 36823, se aprobó el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020;

Que por Decreto Reglamentario Nro. 315/20 se establecen los sueldos básicos, bonificaciones, subsidios, adicionales y las condiciones de otorgamiento de éstos, para personal que se desempeña en el ámbito del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Vicente López, con vigencia desde el 1° de mayo de 2018;

Que en el Art. 60 del Anexo 1 del recién referido Decreto, se ratificó expresamente que el Personal de la Carrera Profesional Hospitalaria dependiente de esta Administración, equiparado por Ordenanza N° 25300 al Régimen de la Provincia de Buenos Aires, será remunerado y bonificado con exclusividad conforme las normas salariales establecidas en tal sentido por el Gobierno Provincial, respetando asimismo los acuerdos paritarios homologados en dicho ámbito, más los adicionales que determine éste Departamento Ejecutivo;

Que a raíz de las negociaciones colectivas que se celebraron entre el Gobierno de dicha provincia y los representantes sindicales del personal comprendido en el Régimen de la Ley 10471, se arribó a un acuerdo, por el que se estableció un incremento salarial a implementarse durante el presente Ejercicio 2020; accediendo a sus pautas a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en fecha 22/04/2020;

Que acorde lo solicitado al respecto por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, resulta pertinente emitir el acto administrativo que formalmente adhiera a esta Comuna a dicho incremento salarial,

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1°.- Aplicar para el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria dependiente de esta Comuna, el incremento de haberes otorgado por la Provincia de Buenos Aires dispuesto conforme a las negociaciones colectivas que se celebraron entre el Gobierno de dicha provincia y los representantes sindicales del personal comprendido en el Régimen de la Ley 10471; a implementarse para el presente Ejercicio 2020; acorde comunicación emitida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en fecha 22/04/2020.-

Aclárase que dicho incremento de haberes es aplicado por la Municipalidad de Vicente López al Personal que revista en la Carrera Profesional Hospitalaria siguiendo las pautas salariales allí pactadas.-

ARTICULO 2°.- Refrende el presente Decreto el Sr. Secretario de Recursos Humanos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese el presente al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 4°.- Tome conocimiento, la Secretaría de Recursos Humanos - Dirección General de Asesoría Legal y Relaciones Laborales - Dirección de Compensaciones y Beneficios, la Secretaría de Hacienda y Finanzas, y la Secretaría de Salud.-

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

Fdo: Macri- Szlapak

Decreto N° 1754/20

Vicente López, 06 de mayo de 2020

Visto

La Ley Provincial Nro. 10471, las Ordenanzas Nros. 25300 y 36823, el Decreto de la Provincia de Buenos Aires Nro 120/20, el Decreto Nro. 315/20; y

Considerando

Que mediante Ordenanza Nro. 25300 se dispuso la adhesión de esta Comuna al "Régimen para la Carrera Profesional Hospitalaria" prevista por Ley Provincial Nro. 10471 y sus modificatorias,

Que mediante Ordenanza N° 36823, se aprobó el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020;

Que por Decreto Reglamentario Nro. 315/20 se establecen los sueldos básicos, bonificaciones, subsidios, adicionales y las condiciones de otorgamiento de éstos, para personal que se desempeña en el ámbito del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Vicente López, con vigencia desde el 1° de mayo de 2018;

Que en el Art. 60° del Anexo 1 del recién referido Decreto, se ratificó expresamente que el Personal de la Carrera Profesional Hospitalaria dependiente de esta Administración, equiparado por Ordenanza N° 25300 al Régimen de la Provincia de Buenos Aires, será remunerado y bonificado con exclusividad conforme las normas salariales establecidas en tal sentido por el Gobierno Provincial, respetando asimismo los acuerdos paritarios homologados en dicho ámbito, más los adicionales que determine éste Departamento Ejecutivo;

Que por Decreto de la Provincia de Buenos Aires Nro. 120/20 se otorgó al personal de la Carrera Profesional Hospitalaria de la Ley 10471, con carácter de anticipo remunerativo no bonificable y a cuenta del aumento salarial para el año 2020 que en definitiva se acuerde en el marco de la negociación colectiva de carácter general o sectorial, una suma fija mensual de pesos tres mil (\$ 3.000), a partir del mes de febrero de 2020, a la que se adicionará la suma de pesos mil (\$ 1.000), a partir del mes de marzo de 2020;

Que acorde lo solicitado al respecto por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, resulta pertinente emitir el acto administrativo que formalmente adhiera a esta Comuna a dicho incremento salarial,

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1°.- Aplicar para el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria dependiente de esta Comuna, el incremento de haberes otorgado por la Provincia de Buenos Aires dispuesto conforme Decreto Nro. 120/20.

Aclárase que dicho incremento de haberes es aplicado por la Municipalidad de Vicente López al Personal que revista en la Carrera Profesional Hospitalaria siguiendo las pautas salariales allí pactadas.-

ARTICULO 2°.- Refrende el presente Decreto el Sr. Secretario de Recursos Humanos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese el presente al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 4°.- Tome conocimiento, la Secretaría de Recursos Humanos - Dirección General de Asesoría Legal y Relaciones Laborales - Dirección de Compensaciones y Beneficios, la Secretaría de Hacienda y Finanzas, y la Secretaría de Salud.-

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

Fdo: Macri- Szlapak

Decreto N° 1755/20

Vicente López, 06 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPTE. N° 4119-001393/2020

Visto

que a través del informe obrante a fs. 2 la Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario, da cuenta de los insumos abastecidos por Teylem S.A. (C.U.I.T. NO 33-70844441-9); respecto de víveres y alimentos, para el mes de marzo 2020, destinados a los comedores municipales que se encuentran en los barrios y sectores vulnerables del municipio; y,

Considerando

Que, del citado informe obrante a fs. 2 surge explicitado que habiéndose iniciado oportunamente el proceso licitatorio, el mismo se encuentra demorado y en curso del segundo llamado; de modo tal que resultó imposible adecuar la forma a los trámites de contratación impuestos por la norma.

Que, asimismo, dicho informe pone énfasis en la necesidad de no discontinuar la ayuda brindada por el municipio, por media de almuerzos, meriendas y/o viandas; adecuados para resolver la problemática alimentario-nutricional de la población a la que se destina.

Que, en virtud de ello y constancias obrantes en estas actuaciones, se han confeccionado la Solicitud de Pedido N° 2755 obrante a fs. 3/4/5 y la Solicitud de Gastos N° 1-2830, glosada a fs. 50/51/52; para afrontar el pago de los insumos adquiridos conforme Factura N° 0008-00006354, que obra agregada a fs. 6/7/8.

Que a fin de hacer efectivo el pago de los víveres y alimentos adquiridos, resta el dictado del acto administrativo que justifique el gasto del monto adeudado.

Por ello EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTICULO 1°: JUSTIFICAR el gasto originado por la Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, en virtud de la adquisición de víveres y alimentos a Teylem S.A. (C.U.I.T. NO 33-70844441-9); destinados a brindar asistencia alimentaria por medio de almuerzos, meriendas y/o viandas en los comedores municipales ubicados en los barrios y sectores más vulnerables del municipio, durante el mes de marzo del año 2020, en mérito a las consideraciones de mención exordial.

ARTICULO 2°: ABONAR a la firma Teylem S.A. (C.U.I.T. NO 33-70844441-9) la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 52/100 (\$4.113.437,52.-), conforme factura N° 0008- 00006354 que obra agregada a fs. 6/7/8.

ARTICULO 3°: El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se debitará, de la Jurisdicción 1110137000, Secretaría de Desarrollo Social, Categoría Programática 17.03.00 - Códigos 2.1.1.0 y 2.9.1.0, del Presupuesto General de Gastos del año vigente.

ARTICULO 4°: Refrenden el presente Decreto la Sra. Secretaria de Desarrollo Social y el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°: Tomen conocimiento la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Direcciones de Compras y Licitaciones y de Tesorería y Dirección de Rendiciones de Cuentas) y la Secretaría de Desarrollo Social (Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario).

ARTICULO 6°: Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVESE.

Fdo: Macri- Del Prete- Alvarez

Decreto N° 1756/20

Vicente López, 06 de mayo de 2020

EXPEDIENTE N° 4119-001368/2020.-

Visto

que a través del informe obrante a fs. 5 la Subsecretaria de Fortalecimiento Comunitario, da cuenta de los insumos abastecidos por Districom Argentina, Distribuidora Mayorista de Alimentos de Luciano A. Libertini; respecto de alimentos no perecederos para el armado de bolsones a distribuir en los barrios.y sectores más vulnerables del municipio, durante los meses de enero y febrero de 2020; y,

Considerando

Que, del informe obrante a fs. 5 surgen explicitados los hechos que llevaron al incremento de la asistencia brindada mediante el reparto de bolsones de alimentos no perecederos; lo que produjo que la urgencia en el tiempo impidiera adecuar la forma a los trámites de contratación impuestos por la norma.

Que, del mencionado informe surge la necesidad de no discontinuar la ayuda brindada por el municipio, durante los meses de enero y febrero del año en curso, en los barrios y sectores más vulnerables mediante la entrega de bolsones conteniendo alimentos no perecederos.

Que, de conformidad al mencionado informe y constancias obrantes en estas actuaciones, se han confeccionado la Solicitud de Pedido N° 2654, obrante a fs. 2 y la Solicitud de Gastos N° 1-2848, obrante a fs. 8; para afrontar el pago de los insumos adquiridos conforme factura N° 0004-00001263, que obra agregada a fs. 3.

Que a efectos de hacer efectivo el pago de los alimentos no perecederos adquiridos, resta el dictado del acto administrativo que justifique el gasto del monto adeudado.

Por ello EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTICULO 1°: JUSTIFICAR el gasto originado por la Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, en virtud de la adquisición de alimentos no perecederos a Districom Argentina, Distribuidora Mayorista de Alimentos de Luciano A. Libertini; destinados al armado de bolsones a distribuir en los barrios y sectores más vulnerables del municipio, durante los meses de enero y febrero del año 2020, en mérito a las consideraciones de mención exordial.

ARTICULO 2°: ABONAR a la firma Districom Argentina, Distribuidora Mayorista de Alimentos de Luciano A. Libertini (CUIT NO 20-12342878-2) la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE (\$ 3.597.614.-), conforme factura N° 0004-00001263 que se encuentra agregada a fs. 3.

ARTICULO 3°: El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se debitará de la Jurisdicción 1110137000, Secretaría de Desarrollo Social, Categoría Programática 17.04.00 - Código 5.1.4.0, del Presupuesto General de Gastos Año 2020.

ARTICULO 4°: Refrenden el presente Decreto la Sra. Secretaria de Desarrollo Social y el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°: Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones, Dirección de Tesorería y Dirección Rendición de Cuentas) y la Secretaría de Desarrollo Social (Subsecretaria de Fortalecimiento Comunitario).

ARTICULO 6°: Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVESE.

Fdo: Macri- Del Prete- Alvarez

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4119 - 001158/2020

Visto

que como consecuencia de la adjudicación a la firma ELECTROMEDIK S.A., prestador del Servicio de Alquiler de Aparatología Hospitalaria con destino al Hospital Municipal Prof. Dr. B. A. Houssay, dependiente de la Secretaría de Salud de esta Comuna, por el período de enero a diciembre de 2019 se emitió Orden de Compra N° 7945 de fecha 12 de diciembre de 2018, en el marco de la Licitación Pública N° 07/18, y

Considerando

QUE, al momento de liquidar los meses de enero y febrero del presente ejercicio se encontraba en proceso la Licitación Pública N° 12/20 para cubrir las necesidades hasta fin de año, y, ante la necesidad de no interrumpir este imprescindible servicio durante ese período, se requirió a la firma ELECTROMEDIK S.A. la continuidad de la prestación del servicio, conforme surge de las facturas N° 0002- 00011385 y N° 0002 - 00011389;

QUE, la Dirección General de Contaduría ha efectuado la respectiva imputación presupuestaria para afrontar el gasto;

POR ELLO, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA

ARTICULO 1°.- JUSTIFIQUESE el gasto efectuado para la continuidad de la prestación del Servicio de Alquiler de Aparatología Hospitalaria con destino al Hospital Municipal Prof. Dr. B. A. Houssay, dependiente de la Secretaría de Salud de esta Comuna, realizado por la firma ELECTROMEDIK S.A. durante los meses de enero y febrero del ejercicio 2020.-

ARTICULO 2°.- ABONESE a la firma ELECTROMEDIK S.A., la suma de Pesos setecientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta con 00/100 (\$787.680.-), conforme facturas N° 0002- 00011385 y N° 0002-00011389.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será debitada según Solicitud de Gastos N° 1 - 2774 - Ejercicio 2020 (fs. 16/17).-

ARTICULO 4°.- Refrenden el presente las Secretarías de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Una vez firmado el presente Decreto, la Secretaría de Salud deberá proseguir el trámite para la confección de la correspondiente Orden de Compra de este Municipio.-

ARTICULO 6°.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gobierno y Legal y Técnica, Salud y de Hacienda y Finanzas (Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones y Dirección de Tesorería).-

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, asígnese número, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVESE.-

Fdo: Macri- Tejo- Alvarez

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4119- 001358/2020

Visto

que como consecuencia de la adjudicación a la firma DASSAULT S.A., prestador del Servicio de Racionamiento en Cocido con destino a distintos efectores dependiente de la Secretaría de Salud de esta Comuna, por el período de enero a diciembre de 2019 se emitió Orden de Compra N° 121 de fecha 16 de enero de 2019, en el marco de la Licitación Privada N° 17/18, y

Considerando

QUE, aún se encuentra en proceso la Licitación para cubrir las necesidades hasta fin de año tramitada por Expediente N° 4119 - 005203/19, y, ante la necesidad de no interrumpir este imprescindible servicio durante los meses de febrero y marzo del corriente ejercicio, se requirió a la firma DASSAULT S.A. la continuidad de la prestación del servicio, conforme surge de las facturas N° 0016 - 00002017, N° 0016 - 00002019, N° 0016 - 00002050, N°0016 - 00002053 y N° 0016-00002054;

QUE, la Dirección General de Contaduría ha efectuado la respectiva imputación presupuestaria para afrontar el gasto;

POR ELLO, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA

ARTICULO 1°.- JUSTIFIQUESE el gasto efectuado para la continuidad de la prestación del Servicio de Racionamiento en Cocido, con destino a distintos efectores dependientes de la Secretaría de Salud de esta Comuna, realizado por la firma DASSAULT S.A. durante los meses de febrero y marzo del ejercicio 2020.-

ARTICULO 2°.- ABONESE a la firma DASSAULT S.A. la suma de Pesos nueve millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos diecinueve con 92/100 (\$9.666.3 19,92.-), conforme facturas N° 0016 - 00002017, N° 0016 - 00002019, N° 0016 - 00002050, N° 0016 - 00002053 y N° 0016 -00002054.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será debitada según Solicitud de Gastos N° 1 - 2949 - Ejercicio 2020.-

ARTICULO 4°.- Refrenden el presente las Secretarías de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Una vez firmado el presente Decreto, la Secretaría de Salud deberá proseguir el trámite para la confección de la correspondiente Orden de Compra de este Municipio.-

ARTICULO 6°.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gobierno y Legal y Técnica, Salud y de Hacienda y Finanzas (Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones y Dirección de Tesorería).-

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, asígnese número, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVASE.-

Fdo: Macri- Tejo- Alvarez

Decreto N° 1791/20

Vicente López, 07 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-006250/2019

Visto

que en el segundo llamado a Licitación Privada N° 3 dispuesto por Decreto N° 998/20 para la "ADQUISICION DE LICENCIAS VMWARE, con destino a cubrir las necesidades del año 2020 de la Subsecretaría de Infraestructura, dependiente de la Secretaría de Modernización y Gobierno Digital" se ha presentado una (única oferta, y

Considerando

Lo aconsejado por la Comisión Permanente de Licitaciones para el Estudio de Propuestas a fs. 262.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDICAR a la firma SERVICE INFORMATION TECHNOLOGY S.R.L. por un monto total de Pesos dos millones ciento diecinueve mil setecientos veintiuno (\$2.119.721,00), la "ADQUISICION DE LICENCIAS VMWARE, con destino a cubrir las necesidades del año 2020 de la Subsecretaría de Infraestructura, dependiente de la Secretaría de Modernización y Gobierno Digital", en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 156 inc. 5 de la L.O.M., al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al Pliego de Bases y Condiciones Generales y a la planilla de detalle de preadjudicación de fs. 262.

ARTICULO 2°: La suma de Pesos dos millones ciento diecinueve mil setecientos veintiuno (\$2.119.721,00), se encuentra registrada en las Solicitudes de Gastos Nros. 1-70 y 1-2723 obrantes a fs. 48 y 260 respectivamente.

ARTICULO 3°: La firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Tesorería, en concepto de cumplimiento de contrato, póliza de caución por el 20% (cinco por ciento) del importe total del mismo conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 4°: Refrendar el presente Decreto los Señores Secretarios de Modernización y Gobierno Digital y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°: Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones y Dirección de Tesorería) y de Modernización y Gobierno Digital.

ARTICULO 6°: Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Macri- Rubio- Alvarez

Decreto N° 1792/20

Vicente López, 07 de mayo de 2020

EXPEDIENTE N° 4119-006888/2019

Visto

Que a través de la votación de los vecinos de Villa Martelli, dentro del Programa del Presupuesto Participativo 2019/2020; el Club Atlético Laprida, con domicilio en Francisco Narciso de Laprida N° 4440, Villa Martelli, ha resultado beneficiado con un Proyecto; y,

Considerando

Que a fin de dar cumplimiento al referido Proyecto, el Club Atlético Laprida, a fs. 2, solicita el otorgamiento de un subsidio por la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000.-) para la construcción de un baño para personas con movilidad reducida y la remodelación de un sector de la planta baja de su sede.

Que a fs. 10 obra el informe de la Dirección General de Entidades Intermedias dando cuenta que la citada entidad se encuentra inscripta bajo el N° 555 Decreto N° 1455/1999 en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público.

Que a tal efecto se ha confeccionado el Registro de Compromiso N° 1664 obrante a fs. 13.

Por ello EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: CONCEDER al Club Atlético Laprida un subsidio por la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000.-), destinado a la construcción de un baño para personas con movilidad reducida y la remodelación de un sector de la planta baja de su sede, conforme al proyecto votado por los vecinos del Barrio de Villa Martelli y que resultara ganador en el marco del Programa del Presupuesto Participativo 2019/2020 con cargo de oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad, debiendo presentar constancias ante la Dirección de Rendiciones de Cuentas, que acrediten su inversión para el destino otorgado.

ARTICULO 2°: ABONAR al Club Atlético Laprida (CULT 30-70810247-0) el subsidio concedido, conforme lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 3°: El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se debitará de la jurisdicción 1110118000, Secretaría de Gobierno y Legal y Técnica, Categoría Programática 70.75.08 - Inciso 5.2.4.0 del Ejercicio General de Gastos Vigente, Año 2020.

ARTICULO 4°: Refrenden el presente Decreto los Sres. Secretarios de las áreas de Gobierno y Legal y Técnica y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°: Tomen conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones, Tesorería y Dirección de Rendiciones de Cuentas), de Desarrollo Social (Dirección General de Entidades Intermedias) y de Gobierno y Legal y Técnica (Subsecretaría de Participación Ciudadana).

ARTICULO 6°: Dese al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVASE.

Fdo: Macri- Vittorini- Alvarez

Decreto N° 1793/20

Vicente López, 07 de mayo de 2020

EXPEDIENTE N° 4119-000387/2020

Visto

Que a través de la votación de los vecinos de Olivos, dentro del Programa del Presupuesto Participativo 2019/2020; la Sociedad de Fomento 12 de Octubre, con domicilio en José María Paz N° 3645, Olivos, ha resultado beneficiada con un Proyecto; y,

Considerando

Que a fin de dar cumplimiento al referido Proyecto, la Sociedad de Fomento 12 de Octubre, a fs. 2, solicita el otorgamiento de un subsidio por la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000.-) para la realización de refacciones y obras complementarias en su sede.

Que a fs. 9 obra el informe de la Dirección General de Entidades Intermedias dando cuenta que la citada entidad se encuentra inscripta bajo el N° 127 Decreto N° 5211/1975 en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público.

Que a tal efecto se ha confeccionado el Registro de Compromiso N° 1822 obrante a fs. 14.

Por ello EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: CONCEDER a la Sociedad de Fomento 12 de Octubre un subsidio por la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000.-), destinado a la realización de refacciones y obras complementarias en su sede, conforme al proyecto votado por los vecinos del Barrio de Olivos y que resultara ganador en el marco del Programa del Presupuesto Participativo 2019/2020 con cargo de oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad, debiendo presentar constancias ante la Dirección de Rendiciones de Cuentas, que acrediten su inversión para el destino otorgado.

ARTICULO 2°: ABONAR a la Sociedad de Fomento 12 de Octubre (CUIT 30-70831263-7) el subsidio concedido, conforme lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 3°: El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se debitará de la jurisdicción 1110118000, Secretaría de Gobierno y Legal y Técnica, Categoría Programática 70.82.09 - Inciso 5.2.4.0 del Ejercicio General de Gastos Vigente, Año 2020.

ARTICULO 4°: Refrenden el presente Decreto los Sres. Secretarios de las áreas de Gobierno y Legal y Técnica y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°: Tomen conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones, Tesorería y Dirección de Rendiciones de Cuentas), de Desarrollo Social (Dirección General de Entidades Intermedias) y de Gobierno y Legal y Técnica (Subsecretaría de Participación Ciudadana).

ARTICULO 6°: Dese al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVASE.

Fdo: Macri- Vittorini- Alvarez

Decreto N° 1794/20

Vicente López, 07 de mayo de 2020

EXPEDIENTE N° 4119-000403/2020

Visto

Que a través de la votación de los vecinos de Florida Oeste, dentro del Programa del Presupuesto Participativo 2019/2020; el Club Social y Deportivo Unión Florida, con domicilio en Bernardo de Irigoyen N° 1540/60, Florida Oeste, ha resultado beneficiado con un Proyecto; y

Considerando

Que a fin de dar cumplimiento al referido Proyecto, el Club Social y Deportivo Unión Florida, a fs. 2, solicita el otorgamiento de un subsidio por la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000.-) para generar un espacio para un nuevo gimnasio en su sede.

Que a fs. 10 obra el informe de la Dirección General de Entidades Intermedias dando cuenta que la citada entidad se encuentra inscripta bajo el N° 118 Decreto N° 2626/1975 en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público.

Que a tal efecto se ha confeccionado el Registro de Compromiso N° 1819 obrante a fs. 15

Por ello EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: CONCEDER al Club Social y Deportivo Unión Florida un subsidio por la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000.-), destinado a generar un espacio para un nuevo gimnasio en su sede, conforme al proyecto votado por los vecinos del Barrio de Florida Oeste y que resultara ganador en el marco del Programa del Presupuesto Participativo 2019/2020 con cargo de oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad, debiendo presentar constancias ante la Dirección de Rendiciones de Cuentas, que acrediten su inversión para el

destino otorgado.

ARTICULO 2°: ABONAR al Club Social y Deportivo Unión Florida (CUIT 30-70780597-4) el subsidio concedido, conforme lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 3°: El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se debitará de la jurisdicción 1110118000, Secretaría de Gobierno y Legal y Técnica, Categoría Programática 70.76.13 - Inciso 5.2.4.0 del Ejercicio General de Gastos Vigente, Año 2020.

ARTICULO 4°: Refrenden el presente Decreto los Sres. Secretarios de las áreas de Gobierno y Legal y Técnica y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°: Tomen conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones, Tesorería y Dirección de Rendiciones de Cuentas), de Desarrollo Social (Dirección General de Entidades Intermedias) y de Gobierno y Legal y Técnica (Subsecretaría de Participación Ciudadana).

ARTICULO 6°: Dese al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVASE

Fdo: Macri- Vittorini- Alvarez

Decreto N° 1800/20

Vicente López, 11 de mayo de 2020

EXPEDIENTE N° 4119-1221/2020.-

Visto

la Ley N° 27.541, los Decretos Nacionales Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 287 del 17 de marzo, 297 del 19 de marzo, 325 del 31 de marzo, 355 del 11 de abril, 408 del 26 de abril, 459 del 11 de mayo, todos del corriente año y sus normas complementarias, los Decretos N° 132 y 180/2020 de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos Municipales N° 1318/20, 1343/20, 1358/20, 1575/20, 1624/20 y 1685/20, y;

Considerando

Que por el Decreto N°260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar a las disposiciones de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo, plazo que a la fecha fue prorrogado hasta el día 10 de mayo del corriente por este municipio en concordancia con lo dispuesto por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional para todo el territorio.

Que se reguló específicamente la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento, determinándose la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables y específicos a las personas exceptuadas de cumplir dicho aislamiento por hallarse afectadas al desempeño de actividades consideradas esenciales.

Que, habiendo transcurrido más de cincuenta (50) días desde el dictado del Decreto N° 297/20, las medidas de aislamiento y distanciamiento social aún siguen cumpliendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que, al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados, era de tres coma tres (3,3) días y al día 8 de mayo de 2020 alcanza los veinticinco (25) días.

Que en atención al esfuerzo realizado por la sociedad en su conjunto durante el transcurso de estos más de cincuenta (50) días de aislamiento, se estima, de conformidad con las recomendaciones de los expertos en materia epidemiológica, que es oportuno readecuar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", mediante la adopción de decisiones consensuadas con los Gobernadores de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendiendo a la diferente densidad poblacional y a las diferentes realidades de la evolución epidemiológica en las distintas regiones del país.

Que las medidas implementadas en nuestro país han logrado contener el crecimiento exponencial de los casos y muertes por COVID-19 en tanto la población conoce las medidas sanitarias preventivas y el sistema de salud se preparó para atender la potencial demanda.

Que la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública, siendo menester a los fines de proteger la misma prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 24 de mayo del corriente año, inclusive.

Que nos hallamos ante una situación dinámica en la que de hecho se presentan diferentes circunstancias epidemiológicas dentro de las distintas jurisdicciones provinciales y municipales, y en atención a ello corresponde adoptar las medidas pertinentes a fin de controlar el impacto en el sistema sanitario y el cuidado de la salud pública local.

Que la densidad poblacional constituye un factor relevante en la dinámica de esta epidemia ya que el 41,4% de la población total reside en departamentos que han notificado casos confirmados en grandes aglomerados urbanos, con circulación comunitaria.

Que el tiempo de duplicación a la fecha supera los veinticinco (25) días y solo se mantiene por debajo de ese número en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que actualmente la mayor proporción de los casos -superior al 85%- provienen de grandes centros urbanos de Argentina: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Área Metropolitana de Buenos Aires, Córdoba Capital, Resistencia y departamentos del Alto Valle y Valle Medio de Río Negro.

Que, en cuanto a las características demográficas que se pueden observar en las distintas jurisdicciones y hacia el interior de cada una de ellas, se pueden caracterizar áreas donde la implementación de las recomendaciones para limitar la transmisión de COVID-19 es de difícil cumplimiento. En efecto, tal es el caso de las zonas densamente pobladas que, ante la aparición de nuevos casos, exhiben un muy alto riesgo de transmisión masiva y dificultad para su control, que se incrementa cuanto mayor es la densidad poblacional.

Que el Decreto N° 459/20, así como el N° 297/20 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de seguir conteniendo la propagación de la epidemia de COVID-19, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, de forma razonable y temporaria.

Que en esta nueva etapa se incorporan como Anexo al Decreto N° 459/20 una serie de protocolos para realizar actividades industriales aprobados por la autoridad sanitaria nacional.

Que cuando la situación epidemiológica así lo permita y se habiliten nuevas actividades industriales, de servicios o comerciales, se podrá utilizar el protocolo respectivo del mencionado Anexo, y en caso que la actividad no esté incluida entre los protocolos aprobados, la jurisdicción que habilite o peticione una excepción deberá acompañar protocolo para el funcionamiento de la actividad, a fin de ser aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 y de difícil contención, razón por la que no se autoriza en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires se dispongan nuevas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular.

Que en este sentido, el Artículo 5° del Decreto 459/20- establece que la incorporación de nuevas excepciones sólo podrán ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General- del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", con intervención del Ministerio de Salud de la Nación y previo requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para habilitar cualquier actividad en el AMBA se exige que los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores sin la utilización del transporte público de pasajeros. En todos los casos la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento, y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional y publicado en el Anexo supra mencionado. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar actividades exceptuadas y determinadas en la normativa vigente.

Que es fundamental extremar las medidas de precaución y avanzar con cautela en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas y por lo tanto, más riesgo.

Que las decisiones adoptadas por este Departamento Ejecutivo, se fundamentan en que Vicente López se encuentra sometido a las mismas evaluaciones y problemáticas públicas que las del Área Metropolitana de Buenos Aires, y que si bien se avanza

hacia una nueva, fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio, por ser una zona densamente poblada con alto riesgo de transmisión masiva y dificultad de control, resulta prudente seguir manteniendo fuera de las excepciones que se delegaron a las autoridades locales, a las actividades de esparcimiento definidas en el Art. 8° del DNU 408/20, tal como fuera dispuesto en el Art. 3 del Decreto Municipal N° 1685/20.

Que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo efectuada en la jurisdicción a mi cargo, queda suspendida dicha reglamentación hasta que las circunstancias así lo permitan, con el fin de proteger la salud pública de nuestra población.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra sociedad en su conjunto.

Que los Decretos Municipales N° 1318/20, 1343/20, 1358/20, 1575/20, 1624/20 y 1685/20 se han establecido de común acuerdo con los plazos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" previstos por el estado nacional, por las razones de orden público que se imponen y hacen a los fundamentos del presente con las modalidades y excepciones descriptas en la normativa aplicable, a fin de que el Estado y los excepcionados en cada oportunidad puedan cumplir sus tareas.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dispuesto en el art. 108 de la L.O.M., el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHERIR al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual se prorrogan los Decretos N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20 y sus normas complementarias en los términos vigentes, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, por las razones de mención exordial.

ARTÍCULO 2°: RATIFICAR lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Municipal N° 1685/20, referente a la suspensión de las salidas de esparcimiento, conforme lo ordenado en el Art. 8° del DNU 408/20, en el Art. 6° del Decreto PBA 282/20 y en la Resolución 116/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros provincial, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo inherente a las condiciones del Partido de Vicente López, hasta que las circunstancias así lo permitan, lo que será evaluado por el Comité Operativo de Emergencia.

ARTÍCULO 3°: Refrendar el presente decreto los Sres. Secretarios de Salud, y de Gobierno y Legal y Técnica.

ARTÍCULO 4°: Tomar conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO 5°: Dar difusión al presente en el sitio web oficial.

ARTÍCULO 6°: Dar al Registro Municipal de Decretos, hacer saber, cumplir y oportunamente ARCHIVAR.-

Fdo: Macri- Tejo- Vittorini

Decreto N° 1801/20

Vicente López, 11 de mayo de 2020

Visto

El Decreto N° 1344 de fecha 18 de marzo de 2020, y sus modificatorios, 1587 del 3 de abril de 2020, 1628 del 15 de abril de 2020 y 1686 del 27 de abril de 2020, y

Considerando

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que por Decreto Provincial N° 132/2020 fue declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires por el término de 180 días, medida a la que este municipio adhirió mediante Decreto N° 1318 del 12 de marzo de 2020.

Que posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, el Estado nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la República, medida que luego fue prorrogada hasta el 12 de abril de 2020 mediante DNU N° 325/2020, hasta el 26 de abril de 2020 a través del DNU N° 355/2020, hasta el 10 de mayo de 2020 por DNU N° 408/2020, y hasta el 24 de mayo de 2020 mediante DNU N° 459/2020.

Que este municipio oportunamente adhirió al aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante Decreto N° 1358 del 20 de

marzo de 2020.

Que respecto de los procedimientos administrativos en jurisdicción nacional, a través de los Decretos Nros. 298/2020, 327/2020, 372/2020, 410/2020 y 458/2020 se dispuso la suspensión del curso de sus plazos por idénticos períodos en que se encontrara vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que de conformidad con el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto, por Decreto N° 1344/2020 se establecieron distintas medidas relativas a la suspensión de curso de plazos en el ámbito de este Municipio.

Que, en efecto, su artículo 2° dispuso la suspensión, desde el dictado de dicha medida hasta el 31 de marzo de 2020, de todos los plazos procedimentales, incluidos vistas, traslados y recursos.

Que su artículo 3° estableció la suspensión de las audiencias fijadas tanto en la Dirección de Defensa de los Consumidores y Usuarios como en la Secretaría Letrada dependiente del Juzgado de Faltas N° 1 -con injerencia en la materia-, como así también las de competencia ordinaria de los Juzgados de Faltas Municipales, con excepción de las causas relacionadas con clausuras y/o secuestros y/o toda medida cautelar que requiera urgente resolución y/o aquellas en las cuales se encuentren comprometidas la seguridad y/o la salud pública, o aquellas excepcionales circunstancias que a consideración de los Señores Jueces de Faltas entiendan pertinentes.

Que su artículo 4° decretó que en el ámbito de la Secretaría de Ingresos Públicos no se computarán los plazos procedimentales correspondientes a los días hábiles administrativos comprendidos entre el 18 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, aclarando que los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas en los períodos indicados comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período indicado, salvo disposición que prorrogue dicho término.

Que, en esta senda, el mismo artículo también advirtió que dicha medida no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos mediante Decreto N° 5580/2019, como tampoco los términos de prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario.

Que, por su parte, el artículo 5° del Decreto de marras, estableció la suspensión, por el mismo plazo indicado en su artículo 2°, del vencimiento de la documentación de los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores Municipal y de Empresas Contratistas que opere en dicho período, el cual se reanuda el primer día hábil posterior al 31 de marzo de 2020.

Que, finalmente, el artículo 7° hizo expresa mención respecto de la posibilidad de prorrogar el período de suspensión dispuesto en el artículo 2°, en función de las eventuales medidas que en el futuro dispusieran los Estados Nacional y Provincial.

Que el período de suspensión establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1344/2020, fue prorrogado por Decreto N° 1587/2020 hasta el 15 de abril de 2020, por Decreto N° 1628/2020 hasta el 26 de abril de 2020 y por Decreto N° 1686/2020 hasta el 10 de mayo de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que de conformidad con la adhesión al aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prórrogas efectuadas por este municipio, surge la necesidad de prorrogar nuevamente las medidas oportunamente adoptadas en relación con la suspensión de plazos de los distintos procedimientos administrativos en jurisdicción municipal.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive el período de suspensión establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1344/2020, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 1587/2020, 1628/2020 y 1686/2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.-

ARTÍCULO 2°: La presente medida no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos mediante Decretos Nros. 5580/2019 y 1374/2020, y/o en cualquier otro que al efecto se dictare, como tampoco los términos de prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario.-

ARTÍCULO 3°: Los plazos relativos a los procedimientos de Compras, Concursos y Licitaciones se encuentran excluidos de la presente medida.-

ARTÍCULO 4°: El período de suspensión dispuesto en el artículo 1° podrá ser prorrogado conforme las medidas que dispongan los Estados Nacional y/o Provincial.-

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Legal y Técnica, Salud, Ingresos Públicos y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°: Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán adoptar las medidas conducentes a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 7°: Dar al Registro Municipal de Decretos y, oportunamente, archivar.-

Fdo: Macri- Vittorini- Tejo- Antonietti- Alvarez

Decreto N° 1802/20

Vicente López, 11 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N°4119-1221/2020.-

Visto

lo dispuesto por el Decreto N°1744 de fecha 29 de Abril de 2020 mediante el cual se suspendió el plazo previsto en el Artículo 94° inciso 1° de la Ley Orgánica de las Municipales -Decreto Ley N°6769/58 y sus modificatorias- para la integración de la Asamblea de Mayores Contribuyentes, en el marco de la emergencia sanitaria y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y;

Considerando

Que el Municipio adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N°459/2020 mediante el cual el Gobierno Nacional, en orden a la pandemia y la propagación sostenida y acelerada del COVID-19, ha prorrogado el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) hasta el 24 de mayo del corriente año. -

Que la atención y actividades de esta administración municipal estén ajustadas a acciones preventivas y de contención de la pandemia originada por el COVID-19, de modo de no propiciar el traslado y circulación del personal que no preste servicios esenciales, circunstancia que por contrapartida no activa la movilización de los vecinos, a los que se los asiste en sus necesidades o requerimientos por los canales previstos en esta emergencia sanitaria.

Que diversas normas de alcance nacional y provincial dan cuenta de las precauciones y disposiciones adoptadas, de modo de ser concordantes con el ASPO dispuesto por el Estado Nacional con vigencia hasta el 24 de mayo próximo, en tanto las actividades no respondan a servicios esenciales, asistenciales o sanitarios.

Que conforme lo expuesto, resulta necesario la extensión de las medidas excepcionales de carácter preventivo adoptadas por los organismos públicos en todos sus niveles y jurisdicciones, razón por la que resulta procedente que este Departamento Ejecutivo prorrogue la suspensión del plazo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 1744 de fecha 29 de Abril de 2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria ya decretada a nivel nacional, provincial y municipal, de modo de resultar coherente con el resto de las medidas que este Gobierno Municipal lleva adelante.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PRORROGAR la suspensión del plazo previsto en el Artículo 1° del Decreto N°1744/2020 hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, por las razones de mención exordial.-

ARTICULO 2°.- PRORROGAR la vigencia en funciones de la lista de Mayores Contribuyentes conformada por Decreto HCD N° 461/19 hasta el plazo indicado en el artículo 1° del presente.-

ARTICULO 3°.- Tomar conocimiento todas las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 4°.- Comunicar mediante Nota de Estilo al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 5°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, ARCHIVAR.-

Fdo: Macri- Vittorini

Decreto N° 1808/20

Vicente López, 12 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119- 1221/20

Visto

el DNU N°297/20 del PEN, la Decisión Administrativa N°524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto PBA N°262/20, la Resolución N°114/20 y la a Nota N°NO-2020-09005010-GDEBA-DSTAMJGM del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros Provincial, en el marco de la emergencia sanitaria y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y;

Considerando

Que mediante el Artículo 10° del DNU N°297/20 se delegó a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios, conforme el Artículo 128 de la Constitución Nacional, la facultad de dictar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades mencionadas en el Artículo 6° de dicho Decreto.

Que a través de la Decisión Administrativa N°524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó una serie de actividades y servicios de cumplimentar con el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y con la prohibición de circular.

Que la Provincia de Buenos Aires por medio del Decreto N°262/20 y la Resolución N°114/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros Provincial aprobaron la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y de la prohibición de circular del DNU N°297/20, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N°524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que el 7 de Mayo de 2020, mediante Nota Letra GD N°4710, este Municipio petitionó, por ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, habilitar el desarrollo de determinadas actividades y servicios bajo protocolos sanitarios específicos para cada una de ellas y el procedimiento de fiscalización correspondiente, los cuales fueron enviados oportunamente para su análisis.

Que, como consecuencia, el Gobierno Provincial, por conducto de la Nota N°NO-2020-09005010-GDEBA-MJGM de fecha 11 de Mayo de 2020, en el marco del Expediente N°EX-2020-08823912-GDEBA-DSTAMJGM, ha autorizado al Municipio de Vicente López al inicio y desarrollo de las actividades y servicios solicitados, bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y procedimientos de fiscalización que se acompañan con el presente.

Que por todo lo expuesto en el marco de continuar implementando medidas y políticas de gestión que ayuden a morigerar el impacto económico y social, este departamento ejecutivo entiende indispensable dar curso a la habilitación que a continuación se ordena, para acompañar con esta medida de protección económica a los vecinos y contribuyentes del partido.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- HABILITAR a partir de la fecha del dictado del presente acto, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios que se encontrarán exceptuadas del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de la prohibición de circular, conforme se detalla a continuación:

- 1.- Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
- 2.- Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
- 3.- Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
- 4.- Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
- 5.- Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imágenes, con sistema de turno previo.
- 6.- Ópticas, con sistema de turno previo.
- 7.- Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
- 8.- Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que las actividades y servicios enunciados en el Artículo 1° del presente deberán desarrollarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y procedimientos de fiscalización que se acompañan como Anexo y forman parte del presente acto.-

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el incumplimiento de los referidos protocolos y procedimientos será considerado falta grave a los fines sancionatorios.-

ARTÍCULO 4°.- TENER presente lo dispuesto en la Resolución N°135/20 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la obligación de los empleadores de confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo y Hacer cumplir los mismos para el desarrollo de las actividades y servicios autorizados, de conformidad con las especificidades propias de cada uno.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que las disposiciones contenidas en el presente podrán ser suspendidas o dejadas sin efectos, en forma total o parcial, en caso de detectarse una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, por el Intendente Municipal, Autoridad Nacional o Provincial con incumbencia, mediante acto fundado conforme la evolución y/o seguimiento sanitario de la pandemia de COVID-19.-

ARTÍCULO 6°.- DAR cumplimiento al Artículo 4 del Decreto PBA N°262/20 notificando el presente acto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar.-

ARTÍCULO 7°.- REFRENDAR el presente Decreto los Sres. Secretarios de Gobierno y Legal y Técnica, de Fiscalización y Control, y de Salud.-

ARTÍCULO 8°.- TOMAR conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutoriar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.-

ARTÍCULO 9°.- DAR amplia difusión al presente en medios de comunicación, sitio web oficial y redes sociales.-

ARTÍCULO 10°.- DAR al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, ARCHIVAR.-

Fdo: Macri- Vittorini- López Presa- Tejo

ANEXOS